



EXPEDIENTE: JDC-TP-08/2022

Fecha de resolución: 27 de octubre de 2022

Resolución en formato de lectura fácil

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL EXPEDIENTE JDC-TP-08/2022

Sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, por la que se determina lo siguiente: Es cierto que el Congreso del Estado de Sonora ha sido omiso en diseñar e implementar un modelo idóneo que garantice la participación política de las personas con discapacidad en cargos de elección popular, de manera plena, efectiva y en condiciones de igualdad con respecto del resto de las personas, así como lo atinente a su derecho a ejercer el voto como electores. Por lo anterior, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la Ley Electoral local aplicable para el próximo proceso electoral (y subsecuentes), un sistema de cuotas u otras que considere efectivas y razonables, que garanticen la postulación e inclusión de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como su pleno y accesible ejercicio. De igual manera, deberá implementar un modelo que garantice el acceso y la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar. Para facilitar el diseño de este modelo de inclusión, se solicita la intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta entidad, a efecto de que colabore activamente con el Congreso del Estado de Sonora, para el diseño del modelo idóneo, a fin de lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con el resto de las personas. Con el mismo fin, también se ordena difundir la presente resolución a los partidos políticos, así como a las instituciones de la sociedad civil u organizaciones con presencia en Sonora, que representen a personas con discapacidad, con la finalidad de que, de ser su interés, colaboren con el Congreso local responsable, compartiendo sus experiencias, propuestas, estudios u opiniones, para el diseño de un modelo que permita lograr una plena y efectiva participación política de las

personas con discapacidad en esta entidad . Por otro lado, este Tribunal considera que el Congreso del Estado de Sonora no tiene facultades para reformar, adicionar o suprimir los requisitos de elegibilidad de los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral Local, a fin de hacer posible que personas con discapacidad ocupen dichos cargos, pues dicha temática escapa de su esfera competencial, toda vez que de acuerdo al diseño Constitucional del procedimiento de selección y designación de los Consejeros Electorales Estatales, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la designación de los Consejeros electorales locales.